

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022
()

Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 4 de la Resolución 2461 de 2020

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 2461 de 2020 este Ministerio determinó el reconocimiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, fijando el monto máximo a reconocer por EPS y demás EOC por dicho concepto y el procedimiento que para tal fin debe adelantarse ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Que, en consideración a los registros de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 (COVID-19) reportados por las aseguradoras a través del Registro Individual de Prestaciones RIPS, SISMUESTRAS y MIPRES, establecidos como fuentes de información en la metodología dispuesta para el efecto, este Ministerio estimó el valor total a ser reconocido a cada EPS y demás EOC, dentro del cual se incluyó movilidad para ambos regímenes.

Que dichos montos de reconocimientos se encuentran soportados en el desarrollo de la metodología dispuesta en el documento técnico “*Estimación del monto a reconocer a las EPS por concepto de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para COVID-19*”, realizado por la Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio; donde consta que el valor a reconocer se efectuó en razón a los registros reportados por las EPS y demás EOC, sin discriminación del régimen en el cual se encuentran autorizadas para operar y de movilidad.

Que el artículo cuarto denominado “*Monto a reconocer por las pruebas COVID-19 realizadas desde el 17 de marzo al 25 de agosto de 2020*” de la citada resolución, enlista las EPS y demás EOC que son objeto del reconocimiento y pago de las pruebas COVID-19, indicando para el efecto: el código del régimen autorizado, la razón social, el régimen en el cual fueron autorizadas para operar y el monto a ser reconocido. No obstante, la ADRES mediante los radicados 20211150111791 de 20 de diciembre de 2021 y 202242300301102 de 04 de febrero de 2022, manifiesta a este Ministerio que se aclare si es procedente reconocer recursos a aquellas EPS y demás EOC que si bien se relacionan en la Resolución 2461 de 2020, han reportado registros con códigos de EPS - EOC diferentes a los señalados en el mencionado artículo cuarto, es decir, al código del régimen en el que se encuentran autorizadas para operar.

Continuación de la resolución: "Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 4 de la Resolución 2461 de 2020"

Que en razón a lo expuesto, y conforme al contenido del documento técnico "Monto a reconocer por las pruebas COVID-19 realizadas desde el 17 de marzo al 25 de agosto de 2020", se hace necesario modificar el artículo denominado "Monto a reconocer por las pruebas COVID-19 realizadas desde el 17 de marzo al 25 de agosto de 2020", de la citada Resolución 2461 de 2020, en el sentido de incluir un parágrafo aclaratorio donde se precise que el valor fijado corresponde al reconocimiento dado a cada EPS como persona jurídica, es decir que se incluye movilidad de ambos regímenes. Lo anterior con el propósito de que la ADRES continue con el proceso de validación, reconocimiento y pago de pruebas COVID-19 realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 4 identificado como "Monto a reconocer por las pruebas COVID-19 realizadas desde el 17 de marzo al 25 de agosto de 2020" de la Resolución 2461 de 2020, el cual quedará así:

"Articulo 4. Monto a reconocer por las pruebas COVID-19 realizadas desde el 17 de marzo al 25 de agosto de 2020. Fijar el monto máximo de reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnostico para SARS CoV2 (COVID-19) para cada EPS y demás EOC, realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, así:

EPS	NOMBRE	REGIMEN	MONTO A RECONOCER
EPS001	ALIANSALUD EPS S.A.	C	6.464.227.528.27
EPSI01	ASOCIACIÓN DE CABIDOS INDIGENAS DEL CESAR Y GUAJIRA "DUSAKAWI A.R.S.I."	C	661.659.826.72
EPS048	ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-MUTUAL SER EPS	C	438.444.028.52
EPS008	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	C	51.901.153.465.77
EPS012	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	C	4.719.184.706.07
EPS016	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA EPS S.A."	C	21.363.447.663.47
EPS042	COOSALUD EPS S.A.	C	889.962.884.22
EAS016	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN DEPARTAMENTO MEDICO	C	274.793.596.98
EPS005	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	C	86.038.444.597.51
EPS018	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	C	8.913.930.965.77
EPS017	EPS FAMISANAR S.A.S.	C	63.779.889.042.96
EPS010	EPS SURAMERICANA S.A.	C	109.046.643.179.11
EAS027	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES	C	197.863.246.30
EPS046	FUNDACIÓN SALUD MIA	C	390.014.256.84
EPS044	MEDIMAS EPS S.A.S.	C	17.368.222.208.86
EPS037	NUEVA EPS S.A.	C	77.698.624.705.90

Continuación de la resolución: "Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 4 de la Resolución 2461 de 2020"

EPS	NOMBRE	REGIMEN	MONTO A RECONOCER
EPS002	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	C	67.606.454.263.99
EPSS40	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	S	7.763.764.438.78
ESS062	ASMET SALUD EPS S.A.S.	S	8.404.854.214.87
EPSI03	ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA A.I.C EPSI	S	898.797.254.34
ESS076	ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS-S-ESS	S	3.301.148.085.05
ESS207	ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-MUTUAL SER EPS	S	21.236.277.157.96
CCF055	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO	S	7.580.212.179.91
CCF007	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR COMFAMILIAR	S	158.739.960.21
CCF053	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA "COMFACUNDI"	S	585.408.249.86
CCF023	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA "COMFAGUAJIRA"	S	651.284.622.80
CCF027	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO	S	722.374.819.48
CCF033	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE	S	1.004.433.161.92
CCF102	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCO	S	661.121.382.38
CCF024	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"	S	3.586.729.391.94
CCF050	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"	S	918.919.114.91
EPSS34	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	S	16.452.146.622.94
EPS025	CAPRESOCA E.P.S.	S	679.009.620.19
ESS133	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S"	S	5.352.131.102.42
ESS024	COOSALUD EPS S.A.	S	24.266.902.398.94
ESS091	ECOOPSOS EPS SAS	S	2.231.698.897.33
EPSI04	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD INDIGENA ANAS WAYUU EPSI	S	1.355.854.460.80
ESS118	EMSSANAR S.A.S.	S	11.859.588.609.45
EPS022	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA	S	2.436.812.076.21
EPSI05	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPSI	S	1.151.842.706.03
EPSS45	MEDIMAS EPS S.A.S.	S	2.254.031.821.72
EPSS41	NUEVA EPS S.A.	S	3.241.844.239.01
EPSI06	PIJAOS SALUD EPSI	S	317.756.242.71

Continuación de la resolución: "Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 4 de la Resolución 2461 de 2020"

En todo caso, el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 (COVID-19) se sujetará a la disponibilidad de los recursos.

Parágrafo 1. *El resultado del monto a reconocer para las EPS y demás EOC por movilidad se encuentra contenido en el valor asignado al código de la EPS o EOC del régimen correspondiente.*

Parágrafo 2. *Los montos aquí detallados corresponden al desarrollo de la metodología dispuesta en el documento "Estimación del monto a reconocer a las EPS por concepto de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para COVID-19" preparado por la Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio y la cual tiene como referencia la base de datos de SISMUESTRAS con corte al 20 de noviembre, la cual será remitida a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES."*

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Protección Social
Directora de Regulación, Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud
Director de Financiamiento Sectorial
Directora Jurídica